

Boletín Oficial



ANUNCIOS OFICIALES DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de Toledo, referente á si los Abogados del Estado que liquidan el impuesto de Derechos reales en las capitales de provincia tienen derecho á percibir la tercera parte de las multas que impongan, cuya participación se concede á los liquidadores de dicho impuesto por los artículos 7.º de la ley y 158 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892: Resultando que la Dirección general de Contribuciones es de dictamen que se declare con carácter general que, tanto los Registradores liquidadores, como los Abogados del Estado liquidadores, tienen el mismo derecho á dicha participación de las multas, proponiendo igual resolución el Negociado de Secretaría del Ministerio, siendo los fundamentos de ambas propuestas la identidad de funciones que desempeñan los Registradores y Abogados del Estado, sin que ni la ley ni el reglamento del impuesto hayan establecido diferencias; que siendo el propósito del legislador, al conceder dicha participación, estimular el celo de los funcionarios que prestan aquel servicio, no existe razón para establecer distinciones, ni aun alegando que los Registradores perciben honorarios y los Abogados del Estado disfrutan sueldo fijo, porque es notorio que aquéllos resultan mejor retribuidos, y que no sería una novedad reconocer á los Abogados del Estado derecho á percibir multas, puesto que otros funcionarios de la Administración que también disfrutan sueldo fijo, como los Inspectores y los Periciales de Aduanas, obtienen una participación reconocida por disposiciones vigentes

en los ramos en que prestan sus servicios:

Considerando que, con efecto, los hechos y fundamentos legales en que se apoyan las opiniones citadas son ciertos, así como también es evidente que puede deducirse del texto literal del art. 158 del reglamento de impuestos de Derechos reales y del art. 7.º de la ley de 25 de Septiembre último que, concediéndose por estas disposiciones participación en las multas á los liquidadores, cualquiera que sean los funcionarios que desempeñen el servicio de la liquidación, deben tener aquel derecho:

Considerando que esto, no obstante, si se estudia la cuestión en el terreno de los principios, y se atiende á lo que en el orden económico deben ser los funcionarios públicos, la consecuencia sería contraria al reconocimiento en favor de éstos individualmente de toda clase de participación en las responsabilidades de cualquier índole que se impongan al contribuyente, pues no resulta apropiada esa distribución de las multas á la gestión que debe realizar todo empleado público, que si ha de ejercer y desempeñar su cargo mediante la retribución de un sueldo fijo, su celo y su laboriosidad han de estar suficientemente comprobadas con el haber y demás derechos que las leyes le conceden como á tal funcionario:

Considerando que, si además se tiene en cuenta que esas responsabilidades exigibles al contribuyente por su morosidad en cumplir los preceptos legales ó por su retraso en satisfacer los impuestos con que debe contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, son consecuencia de haberse descubierto, bien la infracción del precepto, bien la demora en el pago, al practicarse el examen necesario para el despacho de los asuntos, es decir, como resulta de una función propia y necesaria del empleado, tampoco cabe sostener que se excita el celo de éste, por que se le otorgue una recompensa para lo cual no ha realizado acto alguno extraordinario, ni ha hecho otra cosa que cumplir cual era su deber y con estricta conciencia aquellas funciones peculiares de su cargo:

Considerando que cuando los contribuyentes presentan los documentos, y cuando practicada la liquidación del impuesto, dejan de satisfacerlo en

tiempo, ningún acto de iniciativa especial ó de gestión extraordinaria realiza el empleado, que aplica las responsabilidades de antemano fijadas por las disposiciones administrativas, y de aquí es lógica consecuencia que no exista fundamento legal ni moral, para concederle una retribución extraordinaria, cuando aun sin ella, y cumpliendo su deber, no podía dejar de descubrir la falta cometida y proponer á sus superiores la imposición de la responsabilidad aplicable:

Considerando que de los principios expuestos, es deducción lógica si los Poderes públicos entiendan que un funcionario que desempeña un cargo que requiere especiales condiciones no está bastante retribuido con su sueldo, procuren alentarle en su carrera, buscando en una buena organización de servicios que tenga mayor haber, pero no utilizar un medio, cual es el de conceder individualmente participación en las multas, que puede originar abusos y le coloca en situación poco ventajosa con el contribuyente:

Considerando que el mismo Cuerpo de Abogados del Estado puede presentar en la práctica un ejemplo de la aplicación de la doctrina expuesta, toda vez que por Real decreto de 16 de Marzo de 1886 se encomendó á los mismos la liquidación del impuesto de Derechos reales en las capitales de provincia; y como quiera que este nuevo servicio originase mayor trabajo á los funcionarios que habían de desempeñarle, se buscó la retribución, no por medio de un aumento en el haber de determinados individuos, si no dando una nueva organización al Cuerpo en general, que viniera á redundar en beneficio de todo, sin gravamen alguno para el Tesoro, y así se dispone en el art. 4.º de dicho Real decreto, que los mayores gastos que originase el servicio se imputasen al crédito autorizado en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, y se cubriesen con el importe del premio de 1'50 por 100 y demás derechos de tarifa, que ingresarían directamente en el Tesoro como un recurso del Estado; habiendo correspondido dicho Cuerpo á los beneficios que obtuvo, mediante dicha organización, aumentando la recaudación y normalizando el servicio del impuesto:

Considerando que si entonces nada

se habló de participación de multas, á pesar de lo que la ley de 31 de Diciembre de 1881 la establecía para el Cuerpo de liquidadores, obedeció á que no habiendo llegado á constituirse éste, no llegó tampoco á tener efecto la realización del derecho á participar de las multas los funcionarios, ya Registradores de la propiedad, ya Abogados del Estado, que se encargaron de las funciones que habían aquéllos de desempeñar:

Considerando que la ley de 25 de Septiembre último y el reglamento del impuesto de Derechos reales, que ha empezado á regir en 1.º de Octubre, establece de nuevo el derecho á la participación de las multas á los liquidadores, y esos preceptos han motivado la consulta de que se trata, debiendo tener en cuenta para resolverla con acierto, de una parte la disposición legal, que no hace distinción entre los Registradores de la propiedad que liquiden y los Abogados del Estado que en las capitales de provincia prestan el mismo servicio, y de otra los principios expuestos, que se oponen á que se establezcan esos medios de recompensa:

Considerando que la intención del legislador, según se descubre de algunos artículos de la ley y reglamento del impuesto de Derechos reales, no fué prescindir de los Abogados del Estado como liquidadores, pues si lo demuestra el que el art. 121 del reglamento vigente consigna que los Abogados del Estado tendrán á su cargo privativamente la liquidación del impuesto en las capitales de provincia, mientras que el Gobierno, en uso de sus facultades no disponga de lo contrario, de donde se deduce que son verdaderos liquidadores y deben tener los mismos derechos que los Registradores de la propiedad en cuanto liquiden el impuesto:

Considerando que, así como con respecto á los honorarios ó premio de liquidación, el art. 126 del mismo reglamento establece que continúen ingresando en el Tesoro, como viene sucediendo desde el año 1886, parece lógico que suceda igual con el importe de la participación en las multas que corresponda á los Abogados del Estado liquidadores, para que así como aquel ingreso sirvió de base á una organización del Cuerpo en general, sirva este nuevo ingreso de mo-

tivo para una ampliación del mismo, armonizándose de tal suerte los preceptos de la ley y los principios que aconsejan que el funcionario no reciba directamente retribuciones extraordinarias por el desempeño de las funciones que le son propias:

Considerando, por último, que, dados los importantes asuntos que en la actualidad están encomendados al Cuerpo de Abogados del Estado, si en algún caso pudieran existir deficiencias en el celo con que procuran cumplir sus deberes los individuos que le componen, esto demostraría que sólo son imputables á falta de personal, y aquellas ciertamente habrían de desaparecer con una nueva organización; que utilizando el ingreso expresado, y sin gravamen alguno para el Tesoro, viniere á beneficiar á aquél y á recompensar indirectamente sus esfuerzos en pro de la buena administración;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista de los informes emitidos por esa Dirección general y Negociado competente de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con carácter general, que ingrese en el Tesoro público, como recurso del Estado, el importe de las participaciones en las multas á que tienen derecho los Abogados del Estado que desempeñen el servicio de la liquidación del impuesto de Derechos reales, sin perjuicio de que, reconociéndose la necesidad de recompensar el mayor servicio que la liquidación exige, se estudie una nueva organización más amplia del Cuerpo de Abogados del Estado, sin mayor gravamen para el presupuesto, tomando como base el ingreso de que se ha hecho mención; entendiéndose además, que servirá de mérito especial para el ascenso en turno de elección, conforme al art. 18 del Real decreto de 16 de Marzo y reglamento de 5 de Mayo de 1886, el número y calidad de las multas que hubieren ingresado en el Tesoro por gestión de cada funcionario, al cual se anotará en su expediente personal estos servicios, cuando recaiga en los expedientes resolución definitiva.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1893.—Gama-zo.—Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 4 de Febrero de 1893. Don Agustín María Caro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Diciembre de 1892, sobre concesión de alumbramiento de aguas del río Besós.

En 4 de Febrero de 1893. La Sociedad The Algeciras (Gibraltar) Railway Company Limited contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Diciembre de 1892, sobre expropiación de terrenos del término de Jimena de Libar para el ferrocarril de Boadilla á Algeciras.

En 7 de Febrero de 1893. Don Juan Sanz y Ayala contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Octubre de 1892, sobre arriendo de los pastos de los terrenos del común, llamados Soto del

Bergizal y Quebrado, del Ayuntamiento Justinaña.

En 8 de Febrero de 1893. Doña Angela Alvarez Lorenzana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1892, sobre derecho á pensión como viuda de D. José María Goy, Registrador que fué de la propiedad de Villaviciosa.

En 8 de Febrero de 1893. Doña Niceta Sanz, Gerente de la Sociedad Viuda de Ferrer é Hijos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Junio de 1892, sobre rectificación de un aforo de papel practicado en la Aduana de la Co-ruña.

En 9 de Febrero de 1893. El

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Octubre de 1892, por la que se declara que D. Domingo Machado, como arrendatario de Consumos, no está obligado á practicar aforo de salida por alcoholes, aguardientes y licores.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Veja-rano.

(Gaceta del 19 de Febrero).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 971

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA

Resultado del escrutinio practicado por las diferentes secciones que componen el distrito electoral de GANDESA con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes que tuvieron lugar el 5 del mes que cursa y el cual, según los datos remitidos á esta Junta provincial con arreglo al art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, se publica en el Boletín oficial como dicha disposición ordena.

Distrito electoral de Gandesa

Table with 5 columns: PUEBLOS, DISTritos, SECCIONES, Sufragios, and Población en 1890. Lists municipalities like Ascó, Batea, Benisanet, Bot, Caseras, Corbera, Fatarella, Flix, Gandesa, Miravet, Mora de Ebro, Pinell, Pobla de Masaluca, Prat de Compte, Ribarroja, Villalba, Bisbal de Falset, Figuera (La), Garcia, Lloá, Margalef, Masroig, Mora la Nueva, Palma, Torre del Español, and Vinebre.

Tarragona 31 de Marzo de 1893.—El Presidente accidental, Antonio Satorras V.

Núm. 972

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Terminado el padrón industrial de este pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se estimen justas y procedentes.

Bisbal de Falset 28 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Masip.

Núm. 973

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario y aprobado por el Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues finido dicho plazo no serán atendidas.

Salomó 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Badia.

Núm. 974

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravel

Al objeto de dar el debido cumplimiento á lo acordado por la Junta municipal de esta villa para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual año económico de 1892-93, y no habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales en las especies tarifadas, he dispuesto proceder á la subasta para el arriendo á venta libre por dicho año de las especies sujetas al indicado arbitrio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya subasta tendrá lugar de once á doce de la mañana del día que haga diez, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Casa Consistorial y ante la Comisión nombrada al efecto. De no dar ésta resultado, se celebrará una segunda y última, en el mismo local y hora, el día que haga once de la celebración de la primera, rebajando una tercera parte del tipo ó tipos primitivos.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el siguiente ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el siguiente ejercicio de 1893-94, formado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por el vecindario y producir las reclamaciones que crean justas.

Formado el padrón industrial de esta villa, según está prevenido por el reglamento de 22 de Noviembre último, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Miravel 28 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Vives.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.